

**ANEXO XVII**  
**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDAS**  
**SELECTIVAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA**  
**TRATAMIENTO DE LOS MISMOS (ECOTASA)**

**1. HECHO IMPONIBLE:** es objeto de esta exacción la realización de los trabajos de recogida de residuos sólidos para su tratamiento, ya sea desde el casco urbano o polígonos industriales, o en los espacios específicos destinados a ello, como ECOPARQUE, contenedores especiales, etc., siempre que se trate de residuos no industriales.

En todo caso la prestación de este servicio no incluirá los residuos de tipo industrial, restos de obras, detritos humanos, materias contaminantes, corrosivas o peligrosos, o cualesquiera otros cuyo vertido exija la adopción de medidas higiénicas o de seguridad especiales.

**2. SUJETOS PASIVOS:**

1. Están obligados al pago de las cuotas periódicas en que se fraccione la cuota anual fijada, de conformidad con el Artículo 4º de esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes:
  - a) En caso de viviendas ocupadas, quien figure como persona principal en la hoja de empadronamiento que corresponda a la vivienda habitada de que se trata, salvo que siendo persona distinta al propietario de la vivienda, solicite éste su inclusión o permanencia como contribuyente en el Padrón de la Tasa de esta exacción.
  - b) En el caso de locales, establecimientos o edificaciones, destinadas al ejercicio de actividades sujetas al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, el titular del mismo. Caso de no desarrollarse actividad sujeta al IAE, el usuario u ocupante del local.
  - c) En los garajes de carácter colectivo (más de 12 vehículos), las Comunidades de Propietarios del mismo o de la finca, o el propietario del local.
  - d) En caso de viviendas o locales de cualquier tipo desocupados, el propietario de las mismas o quien figure como usuario del servicio de suministro de agua o suministro eléctrico, si dicha vivienda dispusiese de cualquiera de dichos servicios.
  - e) Se presumirá que el titular del suministro del agua es el Sujeto Pasivo de esta Tasa.
2. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que se refieren los apartados del número anterior.



3. Cuando se trate del vertido de residuos en el Ecoparque serán Sujetos Pasivos los que soliciten la autorización para el vertido de los residuos.

**3. DEVENGO:** El devengo se producirá el uno de enero de cada ejercicio, o en el momento del alta, y se corresponderá con el total de la cuota, salvo en los casos de alta o baja, en que se prorrateará por trimestres naturales, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

**4. TARIFAS:** La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación del importe de 37,40 **Euros**, por el coeficiente que corresponda a cada uno de los epígrafes que se señalan a continuación:

**Coef. Cuota nueva Sujetos pasivos**

<b>1</b>	<b>37,40</b>	VIVIENDAS LOCALES SUJETOS AL IAE POR LA SECCIÓN 2ª CON SUPERFICIE INFERIOR A 49 M2. GARAJES (SUJETOS O NO AL IAE) CON MÁS DE 12 PLAZAS
<b>2</b>	<b>74,80</b>	LOCALES SUJETOS AL IAE POR LA SECCIÓN 2ª, CON SUPERFICIE SUPERIOR A 50 M2
<b>3</b>	<b>112,20</b>	LOCALES SUJETOS AL IAE POR LA SECCIÓN 1ª NO ENCUADRADOS EN OTROS APARTADOS
<b>6</b>	<b>224,40</b>	1. Locales con actividades sujetas al IAE, por el Epígrafe 612, 651, 653, 652.1, 652.2, 659.4, 659.2, 659.6:  2. Locales con actividades sujetas al IAE, por el Epígrafe 647.1 y 641, hasta 119 m2  3. Locales con actividades sujetas al IAE, de hasta 119 m2 de los siguientes apartados: 647.2, 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 674.5 café bar, sociedades, casinos, clubes,... Y 94 consultas medicas y veterinarias
<b>10</b>	<b>374,00</b>	1. Locales con actividades sujetas al IAE, por el Epígrafe 647.3, 66, 68, 95 hasta 399 m2 2. Locales con actividades sujetas al IAE, de 120 hasta 399 m2 de los siguientes apartados: 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 674.5 café bar, sociedades, casinos, clubes,... Y 94 consultas medicas y veterinarias
<b>20</b>	<b>748,00</b>	1. Locales con actividades sujetas al IAE, de 400 hasta 699 m2 de los siguientes apartados: 647.4 com. menor de pto. alimenticios, 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 66, 68, 94 consultas medicas y veterinarias, y 95 resid. ancianos y disminuidos.  2. Locales con actividades sujetas al IAE por los siguientes apartados: 81 y 969 hasta 699 m2.
<b>50</b>	<b>1.870,00</b>	1. Locales con actividades sujetas al IAE, de 700 a 999 m2 de los siguientes apartados: 647.4 com. menor de pto. alimenticios, 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 66, 68, 94 consultas medicas y veterinarias, y 95 resid. ancianos y disminuidos.  2. Locales con actividades sujetas al IAE por los siguientes apartados: 81 y 969 desde 699 m2, hasta 999 m2.
<b>100</b>	<b>3.740,00</b>	1. Locales con actividades sujetas al IAE, de mas de 1000 m2 de los siguientes apartados: 647.4 com. menor de pto. alimenticios, 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 68, 66, 94 consultas medicas y veterinarias, 95 resid. ancianos y disminuidos, y 969 Otros servicios recreativos  2. Locales con actividades sujetas al IAE por los siguientes apartados: 81 y 969 de más de 1000 m2.

**NOTA:** En el caso de que en un mismo local se ejerzan actividades sujetas a varios epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, se tendrá en cuenta para determinar el coeficiente que corresponda, aquella que lo tenga superior. El hecho de disfrutar de exención o no sujeción en el IAE no supondrá Bonificación o exención de esta Tasa, salvo que expresamente se contemple tal supuesto en la presente Ordenanza.

## **5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES:**

1. Estarán exentos de la presente Tasa los garajes de cabida inferior a 12 plazas.
2. Estarán exentos de la tasa los locales y viviendas desocupadas que no estén dados de alta en ningún servicio.
3. Estarán exentos aquellos locales comerciales que gestionen la totalidad de sus residuos por si mismos, debiendo justificar fehacientemente tal circunstancia, que estará sujeta a comprobación.
4. Se concederá una Bonificación del 75% del importe de la Tasa a aquellos locales que guarden el contenedor que el Ayuntamiento les suministre al efecto dentro de su local, y únicamente lo pongan en la vía pública conforme a los horarios de recogida establecidos, o que dispongan de un sistema de compactación mecánica que permita la reducción al menos a una tercera parte del volumen original de los residuos. Dicha bonificación se concederá por Resolución expresa en cada caso, y se reintegrará con posterioridad al pago del recibo.
5. Tendrán una ayuda 20 euros los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas en las que tengan su domicilio habitual, que tengan la condición de parados inscritos en las oficinas de empleo, y empadronados en la población, cuya unidad convivencial no supere unos ingresos mínimos totales equivalente al Salario Mínimo Interprofesional. Los interesados deberán formular anualmente entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre del año siguiente la solicitud de ayuda adjuntando la declaración del IRPF del ejercicio anterior de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en el domicilio, así como justificante de estar inscrito como demandante de empleo, y certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar, y en todos los casos declaración responsable relativa a los ingresos totales de la unidad familiar; en caso de tratarse de una vivienda alquilada se adjuntará también el último recibo de alquiler.  
Tendrán una ayuda del 100% de las cuotas municipales los sujetos pasivos de la tasa cuando se trate de viviendas, que tengan la condición de jubilados y pensionistas empadronados en la población, cuya unidad

de convivencia no supere unos ingresos máximos totales equivalentes al Salario Mínimo Interprofesional.”

Los servicios municipales podrán comprobar la veracidad de la situación real requiriendo aquella documentación que consideren necesaria e informando en su caso de la procedencia de la ayuda, que podrá ser retirada y requerido el reintegro de las concedidas que no procedieran.

## **6. DECLARACION E INGRESO:**

Anualmente se formará un padrón de contribuyentes cuya rectificación podrá efectuarse con la misma periodicidad que se adopte para el fraccionamiento de las cuotas.

A tal efecto las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Artículo 3º de la presente Ordenanza están obligados a formular petición de alta para su inclusión en el correspondiente Padrón, cuando no figurasen en el mismo, y, en todo caso, junto con la solicitud de alta de suministro de agua se formulará el alta de la presente tasa.

Será motivo de rectificación las altas o bajas solicitadas por razón de cambio de titularidad del derecho de ocupación de los inmuebles, cambios de domicilio, altas o bajas en el IAE, corrección de errores, o actas de comprobación o investigación efectuadas por la Administración, y los acuerdos sobre concesión de bonificaciones.

El pago de la cuota podrá fraccionarse por períodos no inferiores a dos meses, siendo exigible, en su caso, conjuntamente con el de la tasa de suministro de agua potable, siempre que sea el mismo sujeto pasivo obligado al pago de las tasas de recaudación refundida.

## **7 - NORMAS DE USO DEL SERVICIO.**

1. Con independencia de la obligación de pago de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, los usuarios del servicio ajustarán la utilización del mismo a las normas que el Ayuntamiento apruebe, especialmente en lo referente a tipo de residuos cuya recogida se considera comprendida en la prestación del servicio, horario de su depósito en vía pública, características de los cubos, contenedores o bolsas en que pueda efectuarse el depósito para su recogida.

2. En las zonas industriales la recogida se realizará los días que se señalen por el Ayuntamiento, en bolsas especiales que facilitará el Ayuntamiento, y sólo se admitirán residuos de carácter urbano, estando

prohibido el depósito de cualquier residuo que no tenga tal condición, y en especial los señalados por el RD 952/97, y el Plan Nacional de Residuos Urbanos de 7-1-2000.

3. En casos especiales y en particular en los supuestos de distancia superiores a 100 metros de la ruta de los vehículos de recogida de basuras, de volumen de residuos superiores a 50 dm<sup>3</sup>/día por usuario, o características atípicas de los residuos, la prestación del servicio podrá ser objeto de concierto particular en el que se valorarán individualizadamente los costes de prestación, estableciéndose la cuota que resulte en atención a dichos costes y la periodicidad que resulte convenida.

## **8. INFRACCIONES**

Además de las contempladas en la LGT, serán Infracciones específicas de la presente Ordenanza:

1. El vertido de residuos no contemplados en el Hecho Imponible en los contenedores de residuos urbanos.
2. El goce de bonificaciones o exenciones sin que se den los requisitos exigidos, o no comunicando la variación de los mismos de forma que no justificara la exención o bonificación, cuando ya se disfrute de las mismas.
3. El incumplimiento de las Normas de uso.

**Entrada en vigor:** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la aprobación definitiva de la presente modificación, y se aplicará con efectos del trimestre siguiente facturado a la fecha de entrada en vigor.